

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. José Paniaga.—Imaginería.—El Comandante D. Juan Golabardax.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 82.
DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Rusia.

Valiza sobre una de las rocas Norra Grimsoerarne, archipiélago de Abo. (A. H., núm. 83478. París 1883.) Sobre el extremo NO. de la roca más elevada del grupo de islotos Norra Grimsoerarne se ha construido una nueva valiza compuesta de un armazón de madera con cuatro caras y tejado en forma de pirámide, del cual sale una percha que sostiene un barril horizontal orientado E.-O. Esta valiza, elevada 9,7 metros sobre el terreno y 13,7 sobre el nivel del mar, puede avistarse á 8 millas, y sirve para señalar las rocas Norra Soedra Grimsoerarne.

Situación: 59° 41' 30" N. y 27° 42' 18" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados- Unidos.

Valizamiento de la entrada de Port Royal, Carolina del S. (A. H., núm. 83479. París 1883.) La boya roja núm. 2 del canal del SE. que estaba fundada al S. de la rompiente que determina el límite N. del canal (SE. Breakers de la carta inglesa) se ha enmendado cerca de 1/8 de milla al ESE. á causa de la extensión de las rompientes hacia el S.

Esta boya se encuentra ahora, por 5,5 metros de agua en bajamar, en la enfilación de la entrada. Los buques, cuando de noche tomen la enfilación de la entrada, deberán tener mucho cuidado con esta boya que encontrarán por la proa y dejarán por estribor entrando.

Cartas núms. 192 y 215 de la sección I; y 549 de la IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Santo Domingo.

Barra del río Ozama. (A. H., núm. 83480. París 1883.) Los fondos de la barra del río Ozama han disminuido en una extensión tan grande que ya no es segura para los buques que calen más de 2,4 metros.

Cartas núms. 63, 192 y 215 de la sección I; y 144 y 222 de la IX.

MAR DEL JAPON.

Tartaria Rusa.

Valizamiento de la bahía Santa Olga, Mantchouri.

(A. H., núm. 83481. París 1883.) Después de la apertura de la navegación, han tenido lugar las alteraciones siguientes en el valizamiento de la bahía Olga:

1.a La roca Petrova ó Petrof, con 1,5 metros de agua encima, que está al S. de la entrada de la bahía, se señala con una percha blanca y roja, en la que hay una doble escoba con las puntas separadas: esta percha está colocada en la parte N. de la roca, por 9 metros de agua.

2.a El banco que prolonga al S. la punta Tatarinov, á la entrada del puerto interior ó puerto Tranquilo, (Tikaia), se señala con la boya roja que habia, y además con una percha roja que sostiene una escoba con la punta hacia arriba; esta percha se ha establecido en 5,5 metros de agua. La boya y la valiza están entre sí ENE.-OSO., distantes unos 100 metros y deben dejarse al N.

Isla Saghalin.

Valizamiento de las rocas que están al N. del cabo Jonquieres, rada Alejandrowski. (A. H., número 83482. París 1883.) El arrecife que desde las agudas y elevadas rocas del cabo Jonquieres, ó cabo Doue sale por el N. y termina en una roca aislada que en bajamar queda en seco, se señalará con una percha blanca que tendrá una escoba con la punta hacia abajo. La percha estará situada en la parte N. de la roca, por 7 metros de agua.

Cartas núms. 466 y 604 de la sección I.

Madrid 22 de Junio de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El día 27 del corriente á las diez en punto de su mañana, se celebrará en esta Dirección concierto público para la adquisición de tres juegos de pesas y medidas legales del sistema usual en el país, con destino á las provincias del Abra, Joló y la Paragua, bajo el tipo en progresión descendente de ps. 76 cada uno, contando sus embalajes y derechos que hayan de satisfacerse por el reconocimiento de los mismos.

Este servicio se adjudicará bajo las condiciones siguientes:

1.a Las juegos de pesas y medidas objeto del concierto, serán los que en clase y número se espresan en la relación que se acompaña, debiendo adquirirse los mismos con estricta sujeción al número de piezas de que se compone cada uno y se consignan en dicha relación.

2.a Para poder tomar parte en el concierto, será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos ps. 1140, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposición, sin cuyo requisito no será admitida; así como tampoco lo serán las que excedan del tipo señalado.

3.a Las proposiciones serán por la totalidad del número de piezas de que se compone los tres expresados juegos, siendo rechazadas las que no tuviesen este carácter.

4.a El servicio se adjudicará al autor de la proposición que resulte más beneficiosa para la Administración: en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas; y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposición señalada con

el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta del concierto.

5.a El adjudicatario deberá en el término de diez días en que se le notifique la aprobación del concierto, constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, siendo de su cuenta los derechos que irroque la misma. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido estos requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando el mismo á favor de las Cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar nuevo concierto.

6.a La fianza será de ps. 2280, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en el concierto.

7.a El adjudicatario deberá entregar los tres juegos de pesas y medidas compuestos del número de piezas que acredita la relación y sus embalajes, en los Almacenes de la Dirección general de Administración Civil en el plazo de 30 días, á contar desde el en que le sea comunicada la aprobación de la escritura del concierto.

8.a No será recibida ninguna pieza de dichos juegos, sin que se proceda al reconocimiento de los mismos por parte del fiel almotaen, quien informará sumariamente de sus buenas condiciones y legalidad. Las que por no reunir dichos requisitos fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

9.a Si trascurrido el plazo que fija el art. 7.º no hubiese entregado el adjudicatario la totalidad de los tres juegos de pesas y medidas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administración las que faltan, sufragándose las diferencias que arroje su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato y entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamación alguna.

Manila 12 de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Sección.—Waldo Gimenez Romera.

Relación especificativa del número de piezas de que se ha de componer cada uno de los tres juegos de pesas y medidas legales del sistema usual en el país, y que deben ser adquiridos en concierto público.

De peso.

Una romana espada que admita el peso de 20 arrobas. Una balanza con su correspondiente juego de pesas, desde una libra hasta 1/4 de adarme.

De longitud.

Una braza de narra, de 2 varas de Burgos. Id. vara de id. de 3 pies de id.

De capacidad para granos.

Un cavan de narra, de 25 gantas, equivalente á 75 litros, con borde de latón.

1/2 id. de id. de 12 1/2 id., equivalente á 37 1/2 litros, con borde de id.

Una ganta de narra de 8 chupas, equivalente á 3 litros, con borde de id.

1/2 id. de id. de 4 id., equivalente á 1 1/2 litro, con borde de id.

Una chupa de id., equivalente á 3/8 litros, con borde de id.

1/2 id. de id., equivalente á 3/16 id., con borde de id.

1/4 id. de id., equivalente á 3/32 id., con borde de id.

De capacidad para líquidos.

Una ganta de latón de 8 chupas, equivalente á 3 litros. 1/2 id. de id. de 4 id., equivalente á 1 1/2 litros.

Una chupa de id., equivalente á 3/8 litro. 1/2 id. de id., equivalente á 3/16 id.

1/4 id. de id., equivalente á 3/32 id.

Manila 12 de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Sección.—Waldo Gimenez Romera.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 10 del entrante Diciembre á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de tres lotes de materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 1.º de Noviembre de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 14.26 pesos.
 „ „ segundo „ 30. „ „
 „ „ tercer „ 31.68 „

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. 28.32 pesos.
 „ „ segundo „ 60. „ „
 „ „ tercer „ 63.27 „

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.º del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a, y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales y efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Si la cantidad á que ascienden los lotes que se adjudique á un mismo rematante excediese de 1500 pesos, le será exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura, conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866; en este caso el referido adjudicatario deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la precitada Real orden, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada día de demora multa de 5 pesos.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura porque no alcanza á la referida suma de mil quinientos pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza, como tambien quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiese publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 16 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número . . . de (fecha). . . . para contratar (materiales y efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

| Clase de unidades. | Importe. |
|--|-----------|
| Pesos Cs | |
| Lote núm. 1. | |
| 41 ^a Kg. Hierro forjado ó batido en cabilla ordinaria de 30 á 32 mjm. diámetro y más de 3 m. largo. | 0.49 7.79 |

| | | | | |
|---------------------|---|---|------|--------|
| 21 ^a 500 | — | Id. id. en id. id. de 18 á 20 id. id. y más de 3 m. largo. | 0.49 | 4.08 |
| 13 ^a | — | Id. id. en id. id. de 12 á 14 id. id. y más de 3 m. largo. | 0.49 | 2.47 |
| 279 ^a | — | Id. id. en id. id. de 12 mjm. diámetro y 4 á 5 m. largo. | 0.49 | 53.01 |
| 1147 ^a | — | Id. id. en cuadrado ó cuadrado de 25 mjm. de lado y 4 á 5 m. largo. | 0.49 | 217.93 |
| | | | | 285.28 |

| Lote núm. 2. | | | | |
|-------------------|------|---|----------------------------------|--------------------|
| 1200 ^a | Kg. | En 200 tubos de hierro batido para calderas de 2 á 2.10 m. largo, 50 mjm. diámetro exterior y 45 id. interior | 0.50 kg. | 600 ^a „ |
| Lote núm. 3. | | | | |
| 2 | Núm. | Areómetros de metal ó sea pesa-sal. | 1.40 | 2.80 |
| 11 | — | Agujas de acero para máquina de coser obras finas. | 0.08 | 0.88 |
| 4 | — | Escopina tabla bastarda de 356 á 380 mjm. 25 mjm. | 0.07 cada | 1.06 |
| 4 | — | Sierra de armazon de mano pequeña. | 1.75 | 1.75 |
| 300 | — | Cristales ordinarios sencillos de 62 cjm. largo y 51 id. ancho. | 0.02 418 por decímetro cuadrado. | 237.18 |
| 2 ^a | — | Id. id. id. de 1600 á 2000 cjm. cuadrados. | id. | 1 ^a „ |
| 6 | — | Frascos de cristal boca ancha cabida de 2 litros en adelante. | 1 ^a | 6 ^a „ |
| 3 | — | Id. id. id. estrecha de 2 id. en id. | 1 ^a | 3 ^a „ |
| 10 | — | Panderetas sueltas para támices. | 7 ^a | 70 ^a „ |
| 3 | — | Retortas y matraces de cristal grandes de doble boca. | 13 ^a | 39 ^a „ |
| 4 | — | Támices con tela de cerda. | 6 ^a | 24 ^a „ |
| 200 | — | Cartones finos. | 0.75 | 150 ^a „ |
| 50 | — | Tubos de cristal para farolas de alumbrado. | 0.25 | 12.50 |
| 70 | Pg. | Papel filtro blanco. | 0.02 | 1.40 |
| 280 | — | Papel azul para aforro. | 0.15 | 42 ^a „ |
| 3 | — | Id. cortado sin rayar blanco ordinario. | 0.01 | 0.03 |
| 11.470 | Kg. | Almidon de trigo. | 0.66 | 7.77 |
| 3 ^a | — | Hilas inglesas superior. | 2.75 | 8.25 |
| 604 ^a | M. | Cintas de lana azul | 0.04 | 24.16 |
| | | | | 632.78 |

Condiciones facultativas.

El hierro en cabilla y cuadrado su fractura en frio presentará un grano fino y testura muy homogénea, podrán practicarse en caliente y á punzon, taladros de un diámetro igual al grueso, separados unos de otros de una distancia igual á un diámetro sin que se agrieten sencillamente, la parte en que vayan á hacerse los taladros deberá reducirse precisamente á la mitad del grueso por medio del martillo; al rojo rosa, podrán doblarse en ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de rotura.

Los tubos serán exactamente de las dimensiones que se pidan, su construccion será esmerada y perfectamente calibrados. La junta los someterá á cuantas pruebas crea convenientes para cerciorarse de su buena calidad.

Areómetros de metal.—Debe sujetarse á reconocimiento y responder al precio fijado.

Cintas de lana y agujas de acero.—Deben sujetarse á modelo.

Escopina tabla bastarda.—Será de caidad superior y exactamente igual al modelo que existe en el Almacen de recepcion.

Sierra de armazon.—Será de superior calidad y exactamente igual al modelo que existe en el Almacen de recepcion.

Cristales sencillos.—Tendrán 1 1/2 mjm. de grueso y estarán bien calibrados, ajustados á las dimensiones y demás circunstancias que marque el pedido. Serán de primera ó sean de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Frascos de cristal.—Deben ser los taponos bien ajustados y el cristal que sea claro y limpio, sujetándose á modelo.

Panderetas sueltas para támices.—Deberá tener una extension que corresponda á un cuadro de 20 mjm. de lado y de 130 á 150 agujeros.

Retortas y matraces.—Deben ser de cristal de 8 á 10 litros de cabida.

Támices con tela de cerda.—Deberán tener una extension que corresponda á un cuadro de 20 mjm. de lado y 130 á 150 agujeros.

Cartones finos.—Serán de un grueso uniforme y deben estar limpios, sin picaduras ni rasgaduras. La dimension de cada carton ha de ser cuando menos de 62 cjm. largo y 42 cjm. de ancho.

Tubos de cristal.—Ha de ser de la mejor calidad y perfectamente arreglado al modelo que existe en el Almacen de recepcion.

Papel filtro.—En pliegos enteros, muy limpios sin picaduras ni rasgaduras.

Papel azul.—De buena resistencia y limpio. La dimension de cada pliego será cuando menos de 62 cjm. largo y 42 de ancho.

Papel cortado.—Será bien terso, blanco y sin rebarbas.

Almidon de trigo.—Debe presentarse en polvos movibles reconocido con microscopio, no debe verse ninguna otra sustancia mezclada, ni presentar tubérculos pronunciados, mezclado con doce ó quince veces su peso de agua á 60º, deberá empezar á hincharse los granos á 100º, de formarse el engrudo.

Hilas inglesas.—Deben ser suaves, blancas, sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cjm. ancho.

El plazo para la entrega será de treinta dias, contados desde la fecha de la adjudicacion y para reponer lo rechazado quince dias.

Arsenal de Cavite 16 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 10 del entrante Diciembre á las nueve de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados

ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 1.0 de Noviembre de 1883.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitar la se divide el servicio en los tres lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de, sello 3.0 y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote... 102'58 pesos.
segundo... 19'65
tercer... 24'19

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Para el primer lote... 205'17 pesos.
segundo... 39'30
tercer... 48'38

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objeto de su contrato y precisamente dentro del plazo de 30 dias contados desde la fecha en que otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.0 Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.a
2.0 Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.0 Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.a, y si la demora excediese en el primer caso de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindiría el contrato del lote á que corresponde la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los espresados en la condicion 9.a, se rescindiría igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista,

se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su imp rte á favor del contratista, contra la Tesorería central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.0 Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.0 Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y

3.0 Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la escritura, Por cada dia de demora multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

En el caso de que los lotes núms. 2 y 3 se adjudique separadamente del lote núm. 1, se eximirá al rematante de la obligacion de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 10 de Octubre de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.o V.o—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion a todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc). (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Clase, Cantidad, Lote núm., Precio tipo, Importe. Rows include items like Cuero curtido, Vaqueta y becerro, Beta alquitranada, Guindaleza ordinaria, Tornillos de hierro, etc.

Table with columns: Cantidad, Descripción, Precio tipo, Importe. Rows include items like Id. id. musas de 204 á 229, Id. id. id. de 230 á 254, Id. redondas bastardas de 306 á 330, etc.

Condiciones facultativas.

Cuero curtido ó zuela.—Vaqueta y becerro.—Deberán estar bien secos y curtidos presentando al cortarlos un tejido tan compacto y cerrado; que aparezca brillante por todas partes, su color por la parte de la carnaza, deberá ser perfectamente en un todo el cuero, sin presentar cortaduras, tanto por la parte, como tampoco por la de la flor.

Betas y guindaleza.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrillada de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 42 Kg. en la guindaleza y 40 en la beta conteniendo todas ellas muy poco alquitran.

Baldes.—Deben ser de guijo, las puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salidas, y tener dos arcos de fleje de hierro.

El hierro de ángulo estará perfectamente laminado Podrá abrirse sus caras en caliente sin agriarse hasta que vengan á estar en un mismo plano y en esta disposicion se le volverá hasta formar un tubo en forma de V de manera que las caras exteriores de tubo sean las que primitivamente crean interiores en el ángulo, se le escodillará en ángulo recto en el sentido perpendicular al del laminado y se volverá á poner plano sin que se manifieste defecto que causa mala calidad ó mala forja.

Los tornillos de hierro de rosca para madera serán cilíndricos en parte más enroscada, ligeramente cónicos en la enroscada, estará perfectamente cortada y su canto será cortante.

Algodón en rama.—Debe estar limpio sin indicio de humedad teniendo un color blanco nítido.

Cañamo en rama rastrillado.—Debe ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento correspondiendo al precio señalado.

Clorato de potasa.—Debe presentarse cristalizado y de flagar en las llamas. No debe disolverse en alcohol, debe fundirse á 400 gramos próximamente.

Salitre mineral.—Debe cumplir con las condiciones expuestas al tratar el salitre diferenciándose en su mayor solubilidad en el agua á temperatura ordinaria.

Limas.—Serán de la marca Turlong son &c. ó Rogers son &c. prefiriéndose la primera. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiante, al verificarse esta operacion deberá saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raiz, indica que son agrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan son blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se compara.

Cristales sencillos.—Tendrán 1 1/2 mjm. de grueso y estarán bien calibrados, ajustados á las dimensiones y demás circunstancias que marque el pedido. Serán de primera ó sean de superior calidad y exactamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepcion.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar colocados los hilos paralelamente y deben ser un poco más grueso que en las hilas finas, no debiendo tener olor ni color, ni tampoco humedad alguna.

Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y sin rebabas.

Papel de arenas.—Estarán perfectamente cubierto por los granos de arenas y estos se hallarán adheridos de manera que no pueden desprenderse al frotarlo fuertemente con los dedos Las dimensiones de cada pliego no serán superiores á 0'300 m. de largo por 0'250 m. ancho.

Pebetes.—Han de ser algo duros, teniendo de largo mínimo 28 cm.

Papel de estraza.—Relój de cámara.—Deben ser de superior calidad sujetarse á reconocimiento, correspondiendo al precio señalado.

Tamis con tela de seda.—Deberá tener una estension que corresponda á un cuadro de 20 mjm de lado y de 130 á 150 agujeros

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán ser de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

El plazo para la entrega será de 30 dias contados desde la fecha de la adjudicacion y para reponer lo rechazado, 15 dias.

Arsenal de Cavite 10 de Octubre de 1883.—El Contador Acopios, Miguel Osende.—V.o B.o—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Junta de amortización de la deuda de Colecciones.

El día 26 del actual á las nueve de la mañana, se verificará con las formalidades debidas en uno de los patios del edificio «antigua Aduana», la quema de los Billetes del Tesoro amortizados en las subastas celebradas en 26 de Julio, 25 de Agosto y 26 de Setiembre últimos.

Manila 14 de Noviembre de 1883.—El Presidente, Chinchilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Contribucion urbana.

Se recuerda á los contribuyentes de la urbana, que hasta la fecha no hayan satisfecho sus cuotas del presente trimestre y anteriores, lo verifiquen en el plazo de diez días, trascurrido los cuales se procederá á su exaccion por la vía de apremio, con arreglo á lo que dispone el art. 91 cap. 8.º de la instruccion del ramo.

Manila 17 de Noviembre de 1883.—Agustin Lopez.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El miércoles 21 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administra la vacuna.

Manila 17 de Noviembre de 1883.—Rafael Ginard.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El día 21 del actual mes de Noviembre, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado *antigua Aduana*, tendrá lugar la subasta para la venta de 15,588 quintales de tabaco rama, de las clases y cosechas que espresa el estado que se copia á continuación, sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego.»

Manila 17 de Noviembre de 1883.—Calvo.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 15,588 quintales de tabaco en rama.

1.ª La venta se verificará por grupos y lotes en la forma y á los precios que detalladamente expresa el estado inserto á continuación de este pliego.

2.ª Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego, más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego expresará el grupo á que haga referencia la proposicion, que se escribirá en letra, con caracteres perfectamente claros.

3.ª El pago se efectuará en metálico, dentro de los tres días siguientes al de la subasta.

4.ª La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado, con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago, que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

5.ª En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

6.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

7.ª Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

9.ª Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.

10.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

11.ª En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.ª

12.ª No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos

en esta Capital, en cantidad suficiente á representar el 5 p^o indicado. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p^o deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

Manila 17 de Noviembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportacion: sujetándose á las condiciones que abraza al «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.—Calvo.

Manila 17 de Noviembre de 1883.—Calvo

| Grupos. | Número de lotes. | Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote. | Total quintales. | Tipos para abrir postura al quintal de cada lote. |
|---------|------------------|---|------------------|---|
| 1 | 37 | 12 quintales de 1.ª Cagayan de 1882 | 444 | 49.74 |
| 2 | 84 | 12 id. de 2.ª id. id. | 1,008 | 44.59 |
| 3 | 280 | 12 id. de 4.ª id. id. | 3,000 | 18.5 |
| 4 | 1 | 12 id. de 1.ª Isabela de 1880 | 12 | 59.9 |
| 5 | 4 | 12 id. de 1.ª id. de 1881 | 48 | 59.9 |
| 6 | 84 | 12 id. de 1.ª id. de 1882 | 1,008 | 58.31 |
| 7 | 7 | 12 id. de 2.ª id. id. | 84 | 49.74 |
| 8 | 8 | 12 id. de 3.ª id. id. | 96 | 32.5 |
| 9 | 9 | 12 id. de 4.ª Visayas id. | 108 | 13.5 |
| 10 | 10 | 12 id. de 1.ª Nueva Ecija id. | 120 | 40.5 |
| 11 | 11 | 12 id. de 3.ª Nueva Ecija id. | 132 | 19.86 |
| | | | 15,588 | |

Estado demostrativo del tabaco rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el día 21 del actual, con destino al consumo interior y á la exportacion.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Octubre de 1883.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

| NOMBRES DE LOS BIENHECHORES. | Pesos. | Céns. |
|--|------------|-----------|
| Recibido de D. Lázaro Estrada, como albacea de D.ª M. Nieves de la Calzada, legado para el Hospital. | 500 | 00 |
| Id. de D. Juan Nañaga, del finado Presbítero D. Silvano Santiago. | 33 | 25 |
| Id. de D.ª Urbana S. Luis, del finado D. Pedro Villasante, legado para el Hospital. | 15 | 00 |
| Id. de D.ª Leoncia Sanson | 10 | 00 |
| Id. de un bienhechor. | 10 | 00 |
| Id. de id. id. | 10 | 00 |
| Id. de seis bienhechores. | 9 | 20 |
| Id. de D. Pedro Rosales. | 5 | 00 |
| Id. de D.ª Maria Villanueva, del pueblo de Inde. | 4 | 00 |
| Id. de D.ª Maria Sipes. | 3 | 00 |
| Id. de D.ª Rosalia. | 3 | 00 |
| Id. de D.ª Engracia Luciano. | 2 | 00 |
| Id. de D.ª Angela, viuda del Sr. Quesada, 4 arrobas de carne de vaca. | 4 | 00 |
| Recogido del cepillo de limosnas de la portería. | 42 | 71 |
| Total. | 647 | 16 |

Manila 31 de Octubre de 1883.—Francisco de P.ª Pavés.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Silvano Rivera, rematante del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 5.º grupo de la provincia de la Laguna, se servirá comparecer en la

Escritania del que suscribe, establecida en la calle Nueva casa núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de diez días, contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Manila, para notificarle del decreto de aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil, recaido en el expediente del referido arriendo.

Binondo 16 de Noviembre de 1883.—Félix Dujua.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

| MANILA. | Existencia anterior. | Entrados. | Curados. | Muertos. | Existencia actual. |
|-----------------------|----------------------|-----------|-----------|-----------|--------------------|
| Españoles. | 25 | 5 | 5 | 0 | 25 |
| Extranjeros. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Indígenas. | 459 | 54 | 28 | 9 | 473 |
| { Hombres. | 80 | 15 | 7 | 6 | 82 |
| { Mujeres. | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Militares. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| { Españoles. | 66 | 7 | 6 | 3 | 64 |
| { Indígenas. | 39 | 4 | 4 | 1 | 38 |
| Presos de Bilibid | 31 | 3 | 5 | 0 | 29 |
| CONVALECENCIA. | | | | | |
| Hombres. | 3 | 0 | 0 | 0 | 3 |
| Mujeres. | 6 | 0 | 0 | 0 | 6 |
| Total. | 440 | 85 | 55 | 19 | 421 |

Manila 19 de Noviembre de 1883.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales.

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor en propiedad del Distrito de Binondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Martin Bautista, natural del barrio de Bicutan del pueblo de Tague de esta provincia y vecino del de Los Baños de la Laguna, para que en el término de treinta días á contar desde esta fecha, se presente á este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en la causa número 5425 que contra el mismo y otros estoy instruyendo por robo en cuadrilla; apercibido de que en caso contrario se seguirá y sustanciará la referida causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, parándole además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 15 de Noviembre de 1883.—Martin.—Por mandado de S. Sria., Brigido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo de 31 de Octubre próximo pasado, recaida en el juicio de intestado de D. Pascual Rodriguez; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesion intestada, para que dentro de nueve días, se presenten en forma por sí ó por medio de apoderado, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Dado en Quiapo á 17 de Noviembre de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Intramuros, recaida en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ceferino Revilla en representacion de los herederos del finado D. Antonio Ayala contra D.ª Nicolasa Tagle de Guivelondo sobre cantidad de pesos; se venderá nuevamente por pública subasta la finca con el solar situado en la calle del General Solano del arrabal de San Miguel lindante por su frente con la mencionada calle del General Solano, por la derecha de su entrada con el de Ayala, por la izquierda con la casa del Sr. Hugster y por detrás con el rio Pasig, con la baja del quinto de su primitivo avalúo, ó sea bajo el tipo de 10,598 pesos 24 céntimos en progresion ascendente en los dias veinte, veintiuno y veintidos del actual, advirtiendole que en los dos primeros dias, se admitirán posturas y en el último se rematará al mejor postor que hubiere, las diez en punto de su mañana en el martillo de D. Federico Calero, comisionado en debida forma para la referida venta.

Manila á 17 de Noviembre de 1883.—Numerario Adriano.